



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/S-7/L.1/Rev.1
21 de mayo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Séptimo período extraordinario de sesiones
22 de mayo de 2008

**Bahrein^{*}, Bhután^{*}, Bolivia, Brasil, Burkina Faso^{*}, Chile^{*}, Cuba, Djibouti,
Ecuador^{*}, España^{*}, Filipinas, Grecia^{*}, Guatemala, Haití^{*}, Honduras^{*},
Indonesia, Irán (República Islámica del)^{*}, Jamahiriya Árabe Libia^{*},
Malasia, Maldivas^{*}, Malí, México, Mozambique^{*}, Nepal^{*}, Nicaragua,
Panamá^{*}, República Democrática Popular Lao^{*}, República Dominicana^{*},
República Popular Democrática de Corea^{*}, Sri Lanka, Suiza, Túnez^{*},
Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de):
proyecto de resolución**

**7/... El efecto negativo del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos
sobre la realización del derecho de alimentos para todos**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre la cuestión del derecho a la alimentación adoptadas en el marco de las Naciones Unidas, en particular por la Asamblea General, en su resolución 62/164 de 18 de diciembre de 2007, y el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 7/14 de 27 de marzo de 2008,

^{*} Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Recordando también el párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución 60/251 de la Asamblea General que dispone, entre otras cosas, que el Consejo de Derechos Humanos podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario, a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de éste,

Recordando además la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular la disposición de que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar para sí y para su familia, y en especial la alimentación, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio, en particular el primer objetivo de desarrollo del Milenio consistente en erradicar el hambre y la extrema pobreza para 2015,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular el párrafo 2 del artículo 11, que reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, y el deber que tienen los Estados de tomar las medidas necesarias, individualmente y por medio de la cooperación internacional, para aplicar este derecho, mejorando los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002,

Teniendo presente también la Declaración de Nueva York sobre la Acción contra el Hambre y la Pobreza, y recomendando que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza,

Reafirmando las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a la alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, adoptadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interconexos, y que deben tratarse globalmente, de una manera igual y equitativa, en pie de igualdad y con la misma importancia,

Reafirmando además que un entorno económico, político y social de carácter estable y propicio, tanto a nivel nacional como internacional, es el fundamento esencial que permitirá a los Estados dar la prioridad adecuada a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reconociendo el carácter complejo del empeoramiento de la actual crisis mundial de alimentos, en la que el derecho a la alimentación adecuada se ve amenazado en gran escala, como resultado de varios factores importantes, en particular factores macroeconómicos, y además afectado negativamente por la degradación ambiental, la desertificación, el cambio climático mundial, los desastres naturales, y la falta de la tecnología necesaria para hacer frente a sus efectos, particularmente en los países en desarrollo y en los países menos adelantados,

Teniendo presente la situación de que un sexto de la población mundial, principalmente en los países en desarrollo y los países menos adelantados, padece hambre, malnutrición, inseguridad alimentaria, y alarmado por los efectos particulares de la actual crisis mundial de alimentos sobre muchos países importadores netos de alimentos y especialmente sobre los países menos adelantados de África, Asia y América Latina y el Caribe,

Subrayando que la comunidad internacional debe prestar asistencia a las poblaciones necesitadas de una forma efectiva y coordinada, con el consentimiento y previo llamamiento del país afectado, a fin de garantizar que esa asistencia humanitaria, en particular el suministro de alimentos, llegue a las poblaciones afectadas,

Tomando nota del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas establecido por el Secretario General y apoyando al Secretario General para que continúe sus esfuerzos a este respecto,

1. *Expresa grave preocupación* por el empeoramiento de la crisis mundial de alimentos, que socava gravemente la realización del derecho a la alimentación para todos;
2. *Expresa también grave preocupación* porque esta crisis amenaza con socavar más el logro de los objetivos del desarrollo del Milenio, en particular el objetivo 1 que tiene por objeto reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que padecen hambre;

3. *Pide* a los Estados que, individualmente y por medio de la cooperación y asistencia internacionales, las instituciones multilaterales pertinentes y otros interesados, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la realización del derecho a la alimentación como objetivo esencial de derechos humanos, y estudien la revisión de toda política o medida que pueda tener un efecto negativo en la realización del derecho a la alimentación, en particular del derecho de todos a estar protegidos contra el hambre, antes de aplicar tal política o medida;

4. *Subraya* que los Estados tienen la obligación primordial de hacer todo lo posible para atender las necesidades vitales de alimentación de su propia población, especialmente la de los grupos y hogares vulnerables, mediante programas de fomento para combatir la malnutrición maternoinfantil y para aumentar la producción local con este fin, en tanto que la comunidad internacional debe prestar apoyo, por medio de una respuesta coordinada y previa petición a los esfuerzos nacionales y regionales para la prestación de la asistencia necesaria encaminados a aumentar la producción de alimentos, en particular por medio de la transferencia de tecnología y también por medio de la asistencia para la rehabilitación de los cultivos de alimentación y la ayuda alimentaria;

5. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a otros interesados que participen activamente en la Conferencia de Alto Nivel sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, los Problemas del Cambio Climático y la Bioenergía que ha de celebrarse en Roma del 3 al 5 de junio de 2008, organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al tiempo que toma nota de los resultados de la reunión especial del Consejo Económico y Social sobre esta cuestión, celebrada el 20 de mayo de 2008;

6. *Invita* a la Organización para la Agricultura y la Alimentación a enviar una invitación al Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a que asistan y participen activamente en la mencionada conferencia de alto nivel, con el fin de contribuir a incluir la perspectiva de los derechos humanos en el análisis de la crisis mundial de alimentos, centrándose en la realización del derecho a la alimentación;

7. *Pide* al Relator Especial que presente un informe en el octavo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre su participación en la reunión mencionada en el párrafo 5 de la parte dispositiva, y sobre sus recomendaciones iniciales con respecto a las medidas

requeridas a todos los niveles, para promover, respetar y proteger el derecho a la alimentación y a estar protegidos contra el hambre en medio de la actual crisis de alimentos, cuando se requieren medidas para promover la seguridad alimentaria a mediano y largo plazo;

8. *Pide también* al Relator Especial que presente un informe en el noveno período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, invitando a los Estados y a otros actores pertinentes a que presenten sus observaciones sobre los efectos de la crisis mundial de alimentos en la protección del derecho a la alimentación, y sobre los remedios requeridos desde la perspectiva de los derechos humanos;

9. *Pide además* al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que señale esta resolución a la atención de todas las organizaciones y organismos internacionales pertinentes;

10. *Pide* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación que siga informando de la evolución de esta cuestión al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

11. *Decide* seguir examinando la aplicación de la presente resolución.
